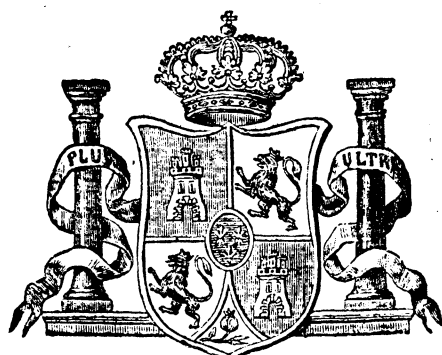


SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada en el día de ayer para la ejecución de las obras de la Puerta del Sol, con arreglo al plano aprobado y condiciones establecidas, declarando adjudicado el remate a favor de D. José Antonio Font, que hizo la postura más ventajosa, rebajando siete y tres cuartos del 25 por 100 que la Hacienda pública cede a la empresa constructora.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1856.—Esco-sura.—Sr. Director general de Administracion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Por el art. 38 de la ley promulgada en 16 de Abril último y por las disposiciones cuarta de la seccion décimacuarta del presupuesto de gastos y primera y segunda del de ingresos vigentes, se determina que el Gobierno presente a las Cortes el 1.º de Noviembre próximo los que hayan de regir en el primer año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1857 a fin de Junio de 1858, impresos en toda su extension, comparados con los de 1856 y acompañados de las memorias y noticias oportunas. En su consecuencia, y siendo forzoso anticipar cuanto sea dable la redaccion de los expresados documentos para que haya tiempo suficiente de examinarlos ó imprimirlos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ministerios y los centros directivos del de Hacienda se dediquen asiduamente a la reunion y preparacion de los datos necesarios, y a la formacion de los expresados presupuestos, com-

paraciones, documentos y memorias; en el supuesto de que han de introducirse en ellos las economías que sean compatibles con el buen servicio del Estado, y remitirse al de mi cargo del 10 al 15 de Agosto próximo, terminados y en disposicion de imprimirse, a cuyo efecto se acompaña papel litografiado para la debida uniformidad en la redaccion.

2.º Que por de pronto remitan a esta Secretaría los expresados Ministerios y Direcciones, el día 15 de Julio próximo, estados de los ingresos presumibles y gastos que consideren necesarios para el expresado año, comparados unos y otros con los aprobados para 1856, y explicando ligeramente las diferencias que resulten.

3.º Que los centros directivos de Hacienda, por lo respectivo a los servicios de que estan encargados, y los demas Ministerios por los de la seccion 15.ª que les pertenecen, se arreglen en la redaccion de los expresados estados a las clasificaciones de contribuciones, rentas y ramos de los ingresos y a la division de secciones, capítulos y artículos de los gastos del presupuesto vigente, sin perjuicio de las alteraciones que al redactor el de 1857 a 1858 se crea conveniente introducir en ellos.

4.º Que en los capítulos de obligaciones reconocidas, despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden, se comprendan todas las que se hallen en dicho caso y las de la misma procedencia cuyo pago se haya demandado por insuficiencia de los primitivos créditos legislativos.

5.º Que cada centro directivo de Hacienda reclame la parte que la pertenezca del crédito comprendido en la seccion octava, capítulo 31 del presupuesto vigente para alquileres y obras, con aplicación a los servicios a que correspondan, y en vista del verdadero importe de los primeros en la actualidad, y calculando las segundas con la mayor aproximacion posible.

De Real orden lo digo a V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de.....

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de las dudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del párrafo tercero del art. 3.º de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, respecto a si procede abono alguno por los plazos que pueden anticiparse al pagar bienes nacionales en los billetes del Tesoro sin interes, en que ha de convertirse el capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; y S. M., visto el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que previene el abono maximo de 5

por 100 al año a los compradores que anticipen el pago de uno ó mas plazos:

Vista la base 7.ª del art. 7.º de la misma, que dispone la capitalizacion de los réditos de censos que pasen de 60 rs. al 8 por 100 si el pago se hace al contado, y al 5 por 100 si se hiciere en plazos:

Visto igualmente el art. 2.º de la ley de 14 de Julio del mismo año, que señaló el interes de 5 por 100 anual a los billetes del Tesoro de la emision de los 230 millones acordada por la misma ley y su aplicacion única al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de 16 de Abril último mandando admitir por todo su valor nominal en pago de los mismos bienes el capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 reintegrado en billetes del Tesoro sin interes:

Considerando que el abono del 5 por 100 que previene el mencionado art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo es la correspondencia del interes que devengaría el dinero en que se verifican los pagos:

Considerando que la diversidad de tipos de capitalizacion de los censos proviene de la misma causa:

Considerando que el abono que asimismo se hace a los compradores que satisfacen sus plazos en billetes de la emision de 230 millones es igualmente en equivalencia del interes del 5 por 100 que gozan con arreglo a la ley; y considerando por último que los billetes correspondientes al capital del anticipo de 19 de Mayo de 1854 no gozan interes, y por consiguiente no se hallan con las mismas condiciones que el dinero y que los anteriormente mencionados, y que de equipararlos se destruiría lo dispuesto en la ley de 16 de Abril último con grave perjuicio del Estado:

Oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de ventas de bienes nacionales y el de la Asesoria general de este Ministerio; conformándose con el dictamen emitido en el asunto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. declarar, que segun el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, los billetes del Tesoro procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 no gozan del abono concedido por los artículos 6.º y 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 a los que anticipen plazos en pago de fincas ó en redencion de censos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

A las ocho de la mañana del día 22, grupos numerosos se presentaron delante de las Casas consistoriales de Valladolid, apedreándolas, maltratando a la Autoridad local, forzando la guardia de la Milicia Nacional, y penetrando en el edificio con el pretexto de la carestía de víveres. El Capitan General se presentó inmediatamente a los amotinados para ver de contener en su nacimiento el desorden, adoptando las disposiciones preventivas que los sucesos requerian. Los grupos tomaron un incremento notable, y se esparcieron por varias calles, incendiando, saqueando casas acaudaladas y cometiendo toda clase de excesos, hasta el punto de haber hallado y herido al Gobernador civil de la provincia y a individuos de la Milicia Nacional.

La Autoridad militar logró, interin las tropas se reunian y tomaban posicion, evitar algunos de los muchos excesos que se trataban de cometer; y desde el momento que las fuerzas del Ejército y Milicia Nacional acudieron a cumplimentar sus órdenes, se dedicó, interpolándolas, a restablecer el orden y salvar aquella capital de la situacion aflictiva que la amenazaba. En sus afueras, sea por parte de la gente forastera que acudió, ó por algunos de los grupos de la ciudad que se destacasen, se advirtió un incendio de consideracion hacia el Canal, la cual no fué dado acudir instantáneamente, tanto por el estado de la capital y por la necesidad de salvarla del saqueo y del incendio, cuanto porque la comunicacion estaba interrumpida por haber pegado fuego a la puerta y fiato que existian en el puente del Pisurero.

En este estado, apurados los medios de prudencia para calmar el motin, herido el Gobernador civil, que delegó el mando en el Secretario, una reunion de todas las Autoridades y corporaciones procedió a la declaracion del estado de guerra, que con urgencia reclamaban los sucesos. Publicado el bando, dividida la ciudad en cuatro cuarteles, al mando cada uno de un Jefe militar, las fuerzas se pusieron en movimiento, estableciéndose el cuartel general en las Casas consistoriales, trasladándose en persona el Capitan General al muelle del canal para salvar los edificios é intereses, en su totalidad tan amenazados, y dejando al General segundo Cabo al frente de las tropas que obraban en el interior. El incendio habia devorado tres fábricas de harinas y varios barcos de transporte, y las turbas desenfrenadas amenazaban con igual suerte todos los edificios industriales de la inmediacion, que solo debieron su salvacion a la fuerza que sin perder un momento acudió a protegerlos.

Estas disposiciones y la publicacion del bando que a continuacion se copia, produjeron el mejor resultado, pues cesaron los desórdenes, y sus causantes procuraron sustraher a la accion de las tropas, restableciéndose la tranquilidad, en términos que a las tres de la tarde el motin estaba materialmente vencido, imperando la ley y sometidos a su

juicio 28 individuos que fueron presos hasta aquella hora. El Consejo de guerra funciona con toda actividad para aplicar la ley de 17 de Abril de 1824. Las tropas y Milicia Nacional ocuparon militarmente la poblacion durante la noche con el objeto de evitar la repeticion de tan escandalosos sucesos, pues existian datos para creer que la carestía de víveres solo era un pretexto, notándose gran afluencia de forasteros y no corto el número de los que se encontraban en completo estado de embriaguez, manteniendo unos y otros cierta intranquilidad que reclamaba no ser perdida de vista. Las tendencias que se han observado en las horas que duró el movimiento se resumen en un grito de guerra a la propiedad.

El 23 y 24 continuaba Valladolid tranquilo, y el Consejo de guerra juzgando a los culpables. A las nueve de la noche del 22 iguales escenas tuvieron lugar en Medina de Rioseco, sin que las Autoridades pudiesen dominar el tumulto: las casas de los comerciantes en granos fueron apedreadas, é incendiadas las fábricas establecidas en el canal, así como los barcos que se hallaban estacionados en el embarcadero. Una columna, compuesta de tropas del Ejército y Guardia civil, salió de Valladolid para aquel punto.

En Palencia ha acontecido lo mismo, entregando a las llamas tres fábricas y algunas harenas. Se habia publicado inmediatamente el bando declarando la provincia en estado de guerra.

Segun parte del Capitan General del 24, a las once y 25 minutos de la mañana, los incendios y robos se generalizaban en la linea del canal de Castilla.

Por este Ministerio se han dictado las disposiciones más terminantes para la represion de estos escandalosos delitos, y castigo ejemplar de sus autores, en justo desagravio de la ley y la sociedad amenazadas.

D. Joaquín Armero y Peñaranda, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, &c.

En uso de las facultades que las leyes me conceden, de acuerdo con el voto unánime de todas las Autoridades constituidas y de los Sres. Jefes y Oficiales de la benemérita Milicia Nacional; y habiéndome delegado su autoridad el Sr. Gobernador civil de la provincia, he acordado lo siguiente:

1.º Queda esta capital declarada en estado de guerra con arreglo a las leyes.

2.º En el improrrogable término de media hora, contada desde la publicacion de este bando, todos los habitantes honrados se retirarán a sus casas.

3.º Todo grupo de más de tres personas que, pasada esa media hora, permaneciese en las calles ó extramuros de esta capital con cualquier pretexto, será dispersado por la fuerza pública.

4.º Los perturbadores del orden en cualquier sentido serán juzgados con arreglo a la ley de 17 de Abril de 1821.

5.º Queda al efecto constituido el Consejo de guerra que la misma establece en las Casas consistoriales de esta capital.

Valladolid a las once y media del día 22 de Junio de 1856.—Joaquín Armero.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Núm. 1.º

ESTADO de las cantidades a que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Diciembre, con expresion del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

PROVINCIAS Y TESORERIAS DONDE RADICA EL PAGO.	PENSIONES REMUNERATORIAS.		IDEM DE REGULARES.		IDEM DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUELTOS.		HABERES Y SUMINISTROS A CONVENIDOS DE VERGARA.		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		MONTE-PIOS MILITARES.		MONTE-PIOS CIVILES.		JUBILADOS DE TODOS LOS MI- NISTERIOS.		CESANTES DE TODOS LOS MI- NISTERIOS Y EMIGRADOS DE AMERICA.		MESADAS DE SUPERVIVENCIA.		TOTAL.	
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Rs. Mrs.	Individuos.	Haber mensual.	
Tesoreria Central.....	8	4.884.15	..	..	292	46.691.25	..	..	223	64.607.32	34	11.702.32	303	274.453.16	443	392.607. 8	212	388.345.41	..	958	4.406.979.	
Alava.....	17	1.803.18	95	11.855.29	..	..	78	2.461. 4	223	64.607.32	34	11.702.32	28	9.078.31	8	7.705.22	21	4.913.20	679	500	114.808.48	
Albacete.....	27	2.318.28	56	8.807.19	..	..	..	..	246	28.200. 8	10	2.934.32	10	2.439.32	4	3.700	9	5.937.45	..	362	54.338.32	
Alicante.....	11	709.22	242	37.844.32	..	..	..	..	348	40.207.10	75	18.720.47	49	10.859. 4	26	13.054.24	39	8.012. 4	..	790	129.408. 8	
Almeria.....	4	303.28	18	2.909.12	..	..	..	..	229	29.323.46	25	5.202.25	30	5.828.28	9	7.633.10	77	12.005. 1	1.095	395	61.301.48	
Avila.....	3	521. 5	23	3.375.29	..	..	..	..	157	13.840.33	41	2.823. 8	33	6.474. 1	7	2.916.26	12	2.402.43	..	246	32.354.13	
Badajoz.....	50	4.363.20	217	33.434.15	..	..	..	..	667	111.334.45	129	32.568.11	144	21.824. 7	18	45.577.10	61	46.617.45	..	1.256	235.713.25	
Barcelona.....	430	29.490. 6	414	57.668.14	13	7.044	..	..	915	296.240.48	448	116.501. 7	177	43.769.12	62	43.884.17	244	37.964.43	..	2.703	632.562.49	
Burgos.....	25	4.131	108	16.009. 2	..	..	..	..	503	84.249.10	53	12.149.21	68	12.778.17	26	17.364. 3	57	16.775.28	..	810	163.457.43	
Caceres.....	30	2.187	68	9.935. 2	..	..	..	..	326	39.645.27	26	6.066.27	35	8.456.16	12	7.511.27	31	9.162.43	..	528	82.665.42	
Cadiz.....	375	17.866.27	250	38.402.44	..	..	..	..	475	162.668. 9	548	122.398. 8	189	46.579.14	97	38.996.21	132	38.401.41	..	2.066	465.343.2	
Castellon.....	444	10.046.32	88	13.045.13	..	..	..	..	243	25.692.31	20	4.419.25	2	1.616.20	2	4.600	8	3.458. 8	..	483	59.679.27	
Ciudad-Real.....	445	9.285. 5	401	16.136.26	..	..	..	..	299	40.454.47	34	7.432.33	24	4.570.21	12	7.133.10	15	3.784.48	..	630	88.797.28	
Córdoba.....	57	4.559.33	431	61.891.22	..	..	..	..	488	94.938. 1	76	18.238.1	62	14.535.20	24	47.303.24	36	11.187. 8	..	1.171	222.651. 7	
Coruña.....	112	13.235.33	164	23.330. 8	..	..	..	..	890	175.904.25	618	90.830.24	176	34.618.23	54	37.798.33	100	23.731.29	..	2.414	399.451. 7	
Cuenca.....	41	3.060.15	51	7.877.27	..	..	..	..	235	41.493. 7	15	4.631.48	28	5.244.14	7	3.649.31	26	4.095.21	729	594	69.085.23	
Gerona.....	77	5.764. 6	181	28.532.10	..	..	..	..	335	41.493. 7	33	7.906.43	12	2.466.20	13	2.849.20	91	3.842.26	..	391	93.345.41	
Granada.....	47	2.920.31	490	27.465.28	..	..	..	..	602	107.092.19	140	37.672. 3	129	31.503.30	31	25.747.25	91	31.464.31	..	1.200	263.567.34	
Guadalajara.....	4	237.32	31	4.773. 3	..	..	..	..	197	28.092.32	22	5.946.16	21	4.544.13	8	3.458.28	25	5.188.27	..	900	118.303.44	
Huelva.....	49	3.719.18	50	7.595	..	559	16.502.10	..	150	18.252.15	32	10.933.13	28	7.444.45	13	12.009.15	19	4.458.28	..	277	46.169.26	
Huesca.....	4	341.22	64	9.592.45	..	..	..	..	450	21.738.49	23	5.240.12	13	1.834.21	4	4.963.11	19	5.458.28	..	900	118.303.44	
Iaen.....	30	2.998.25	43	6.386.26	..	..	..	..	386	45.454	29	6.108.31	49	9.802. 1	15	9.673.24	34	10.788. 2	..	665	102.754.49	
Leon.....	33	2.950.12	119	17.980.47	..	..	..	..	280	34.029.13	14	2.770.32	9	4.416.20	5	3.083.10	10	2.252.33	..	394	52.938.23	
Lérida.....	134	1.014.22	64	9.720. 2	..	..	..	..	45	46.151	29	6.108.31	49	9.802. 1	15	9.673.24	34	10.788. 2	..	665	102.754.49	
Lugo.....	36	2.860.4	73	11.107.21	..	..	..	..	314	34.874	29	7.027.20	62	13.920.4	13	3.920.4	33	12.223.24	..	538	84.197.20	
Lugo.....	36	2.860.4	73	11.107.21	..	..	..	..	176	28.440.28	49	4.096.17	6	1.462.15	3	1.976. 5	42	2.309.25	..	414	56.949. 5	
Madrid.....	18	1.349.21	52	7.542.14	..	..	..	..	41	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	504	105.534.43	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238.28	11	3.202.27	33	4.923. 9	..	595	88.585. 7	
Málaga.....	415	124.293.18	499	88.457.33	..	..	..	..	410	54.161.46	29	6.993.25	42	8.238								

COMPARACION del estado que tienen las mismas en fin del cuarto trimestre de 1855 con el que presentaban al concluir el anterior.

CLASES.	INDIVIDUOS.		HABERES MENSUALES DEVENGADOS.		DIFERENCIA EN ESTE TRIMESTRE.			
	Existian en fin de Setiembre.	Resultan en fin de Diciembre.	Importaban en fin de Setiembre. Reales vellón.	Importan en fin de Diciembre. Reales vellón.	EN INDIVIDUOS.		EN HABERES.	
					Más.	Ménos.	Más.	Ménos.
Pensiones remuneratorias.....	3,865	3,574	341,026..41	366,793..22	9	"	25,773..41	"
Id. de regulares.....	7,669	7,371	1,153,051..9	1,109,618..4	"	298	"	43,433..8
Id. de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	305	305	53,735..25	53,735..25	"	"	"	"
Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	1,413	1,347	48,083..6	45,774..12	"	66	"	2,313..28
Retirados de Guerra y Marina.....	20,483	20,066	4,117,308..33	4,079,508..33	"	417	"	37,300
Monte-píos militares.....	6,171	6,180	1,618,072..21	1,632,230..8	9	"	13,557..21	"
Id. civiles.....	5,246	5,338	1,413,569..3	1,442,847..31	92	"	28,878..28	"
Jubilados de todos los Ministerios.....	1,653	1,644	1,591,395..5	1,573,570..26	"	14	"	15,824..13
Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	3,843	3,862	1,544,405..6	1,563,416..4	19	"	19,010..29	"
Mesadas de supervivencia.....	"	"	2,951..19	3,467..11	"	"	505..27	"
TOTAL.....	50,353	49,687	11,886,511..4	11,873,366	129	795	87,726..44	100,871..18

RESÚMEN.

	INDIVIDUOS.	HABERES MENSUALES DEVENGADOS.
Estado en fin del tercer trimestre.....	50,353	11,886,511..4
Id. en fin del cuarto id.....	49,687	11,860,181..29
Diferencia.....	666	26,329..6
	De más.....	"
	De ménos.....	26,329..6

NOTA. De la cantidad que en Diciembre figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, los 13,164 rs. 5 mrs. corresponden á hospitalidades; y como esto se reagra para el resumen á fin de comparar solo los haberes, por eso se advierte la diferencia de dicha suma entre el total de lo devengado en el referido mes y la partida que se estampa como estado de las clases en fin del trimestre á que se refiere este estado. En Octubre se pagaron por dicho concepto 17,149 rs. 9 mrs., y en Noviembre 25,123 rs. 33 mrs., que ascienden en el trimestre á 56,767 rs. 13 mrs. Asimismo se han satisfecho por mesadas de supervivencia 291 rs. en el mes de Octubre; 564 rs. 11 mrs. en el de Noviembre, y 3,367 rs. 41 mrs. en el de Diciembre, que en el trimestre hacen 4,722 rs. 22 mrs.

Madrid 17 de Junio de 1856. — Mariano Joaquín de Cossío, — V.º B.º — El Presidente, Miranda.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en el cuarto trimestre del año 1855.

Núm. 3.º

ALTAS.

RAZON DE LAS ALTAS.	Pensiones remuneratorias.		Idem de regulares.		Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.		Haberes y suministros á convenidos de Vergara.		Retirados de Guerra y Marina.		Monte-píos militares.		Monte-píos civiles.		Jubilados de todos los Ministerios.		Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.		TOTALES.	
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
Por nuevas declaraciones.....	99	21,527..12	21	3,237..43	"	"	"	"	167	27,352..4	130	37,627..31	176	54,414..6	59	60,288..23	156	79,645..6	808	284,442..21
Por rehabilitaciones.....	85	16,827..42	26	3,931..24	"	"	"	"	111	9,780..15	9	3,614..3	43	11,280..23	1	40	5	1,469..33	282	46,664..7
Por transmisiones.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Por mejoras.....	"	"	5	617..13	"	"	"	"	"	2,305..27	"	1,179..5	"	41..22	"	4,000	"	420..21	5	5,564..20
Por traslaciones.....	3	471..45	7	1,034..4	"	"	"	"	43	19,376..30	21	6,687..17	8	1,958..9	8	4,606..22	13	4,648..27	103	38,783..49
Por rectificación.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	201..11	"	"	"	"	3	"	"	138..30	3	340..7
TOTAL.....	187	38,526..8	59	8,800..22	"	"	"	"	321	59,016..16	160	49,108..12	229	67,694..26	71	68,935..13	174	86,323..14	1,201	378,495..6

BAJAS.

CAUSAS DE LAS BAJAS.																						
Por colocaciones.....	"	"	78	41,546	"	"	"	"	42	3,896.. 3	"	"	"	"	7	8,484.. 9	53	20,930.. 3	180	44,856..17		
Por fallecimientos.....	38	3,972..32	160	23,916.. 7	"	"	33	944..10	203	51,657.. 1	86	20,038.. 5	87	23,455..26	61	63,234.. 9	37	13,956.. 9	765	201,074..31		
Por matrimonios.....	2	106..15	"	"	"	"	"	"	"	"	11	2,761.. 8	6	2,049..33	"	"	"	"	19	4,917..22		
Por cumplir la edad.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	411..22	"	"	"	"	2	441..22		
Por no justificar.....	43	3,155..48	113	17,747..24	"	"	23	4,369..18	358	23,630..30	23	5,012..31	20	6,529.. 9	5	1,171..22	21	10,776..28	601	69,856		
Por traslaciones.....	3	477.. 9	5	1,061..22	"	"	"	"	68	20,658..20	25	7,648..25	19	3,210.. 7	11	8,533.. 9	20	5,624.. 3	151	48,914.. 2		
Por incompatibilidad.....	2	185..21	"	"	"	"	"	"	17	2,563..23	1	60	2	129.. 5	"	"	2	401.. 7	24	9,747..32		
Por jubilaciones.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21	14,996.. 1	21	14,996.. 1		
Por rectificaciones.....	"	598..30	"	"	"	"	"	"	2	183	"	"	"	"	"	"	"	"	2	781..30		
Por revista.....	"	"	"	"	"	"	"	"	6	3,315..31	"	"	"	"	"	"	"	"	6	3,315..31		
Por residir en el extranjero.....	1	60..28	1	152	"	"	"	"	"	"	"	"	1	4,000	1	3,333..41	1	625	5	5,171.. 5		
Por dudosas.....	89	4,495..11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	89	4,495..11		
Por suspension.....	"	"	"	"	"	"	"	"	2	511..17	"	"	"	"	"	"	"	"	2	511..17		
TOTAL.....	178	12,752..28	357	51,323..30	"	"	66	2,313..28	739	106,280..33	151	33,550..25	137	38,815..32	85	84,759..26	155	67,312..19	1,867	402,410..17		

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABER MENSUAL.
Altas.....	1,201	378,495..6
Bajas.....	1,867	402,410..17
Diferencia.....	666	23,615..41
	De más.....	"
	De ménos.....	23,615..41

NOTAS. 1.º La rebaja de haberes que aparece en este estado, con la diferencia que presenta el del núm. 2.º en la comparacion hecha en aquel, se incluyen las cantidades satisfechas por mesadas de supervivencia, cuando en este no se toma en cuenta más que la mensualidad que los individuos devengan.

2.º Las cantidades que en individuos y haberes figuran en rectificación tienen por objeto igualar los estados con las nóminas, salvando así equivocaciones padecidas en los estados parciales.

Madrid 17 de Junio de 1856. — Mariano Joaquín de Cossío, — V.º B.º — El Presidente, Santiago Miranda.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero último, estableciendo desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia y de los periódicos por medio de timbre, así como la traslación del giro mútuo á las oficinas de Hacienda, según la instrucción de 18 de Junio de este año de la Dirección general del Tesoro, he acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º Las cartas que desde el referido día 1.º de Julio se depositen en los buzones sin franquear, ó insuficientemente franqueadas, según la tarifa vigente, quedarán sin circulación; pero la Administración las anunciará al público en los periódicos oficiales, avisando inmediatamente al consignatario ó al remitente, cuando este sea conocido, por medio de carta impresa (modelo núm. 1.º). Estos avisos circularán francos y abiertos entre todas las Administraciones del ramo.

2.º Las cartas de que trata la prevención anterior se sellarán con el de fechas, tanto el día de su entrada en el buzón, como el en que salgan de la Administración.

3.º Las subalternas remitirán diariamente á las principales una nota de las cartas que puzen en sus buzones sin franquear ó con sellos insuficientes, y de las cuales no tengan indicio alguno para dar aviso al remitente ó consignatario, á fin de que aquellas las anuncien al público por medio de los Boletines oficiales.

4.º Cuando aparezca una carta sin franquear con la moza tendrá nota de su procedencia, del que firme la falta y de la persona á quien vaya aquélla dirigida, dando inmediatamente conocimiento á la principal, para que, haciéndolo esta á la Administración de Hacienda pública, exija la misma de quien corresponda la responsabilidad de dicha falta, al tenor de lo que determina el art. 1.º del citado Real decreto. Mensualmente remitiré á esta Dirección las Administraciones principales relación de las cartas que se encuentren en dicho caso.

5.º La correspondencia para las personas Reales, Ministros de la Corona y Diputados á Cortes, durante la legislatura, circulará franco, según se halla establecido.

6.º La correspondencia procedente de Ultramar y del extranjero depositada en los buzones se considerará como de la Península para los efectos del franqueo y de lo dispuesto en la prevención 1.ª

7.º Las Administraciones principales remitirán el día 29 del corriente la cuenta de intervención recíproca, incluyendo los cargos que resulten por el pago de cualquier concepto en los estados 2.º, 3.º y 4.º del mes siguiente.

8.º Seguirán las Administraciones radicadas á la Dirección, en la forma que hasta aquí, cuenta mensual por la correspondencia extranjera, la de Ultramar, ingresos por pliego de oficio y pobres devengados antes de 1.º de Abril de 1855 y remite á cuentas, se utilizarán los estados tapados 3.º, 4.º y 5.º, haciendo en ellos las anotaciones verificadas en el que se adjunta.

9.º Continuará sin alteración todo lo relativo á devolución de correspondencia extranjera y abonos por la misma, teniendo presente que solo se devuelven á su procedencia las cartas que lo sean de naciones con las cuales hay celebrados convenios postales, conservando las demas sobornadas en los buzones, no se disponga otra cosa.

10.º También figurará en los estados en cargo y data el sobornaje de un real en las cartas procedentes de Ultramar y del extranjero, concluidas por buques mercantes franqueados por el correo.

11.º Los pliegos de oficio y pobres quedan sujetos á lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1851.

12.º Se suprimen la remesa diaria de los extractos de hojas á la Dirección, excepto cuando hubiese cargos por correspondencia extranjera y por la de Ultramar hasta 1.º de Enero de 1857. En el mismo caso se hallan las hojas núm. 1.º que se remiten entre sí las Administraciones, siempre que no hubiese cargos.

Los demás impresos de intervención recíproca se usarán como hasta aquí en la parte correspondiente del extranjero y Ultramar.

13.º Queda asimismo suprimido el estado comparativo de valores que se forma en el núm. 5.º, pero se recomienda la mayor exactitud y puntualidad en los datos estadísticos del número de cartas que circulan y los sellos que contengan, con distinción de clases, tanto las particulares como las oficiales, así como el número de periódicos finados que se entreguen para su Dirección: todo según el estado adjunto núm. 4.º

14.º Los periódicos para las naciones con quienes hay establecidos convenios postales continuarán franqueándose como hasta aquí.

15.º Los Boletines oficiales se considerarán para los efectos del timbre como los demas periódicos.

16.º Las Administraciones fronterizas y del litoral incluirán en los estados núm. 10 los cargos que formen á otras por correspondencia que reciban del extranjero y de Ultramar.

17.º Las Administraciones de Correos conservarán en su poder, á disposición de la Dirección general del Tesoro,

en virtud de la ley de 1.^a de Mayo de 1855 es instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en e-
dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Julio de 1856, de doce a-
una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano menciona-
dos en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 413 del inventario.—Una casa en Puerto-Rica

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

NUM. 2.

Continúa el dictamen de la comisión de información parlamentaria sobre ciertos actos de que pueda ser responsable Doña María Cristina de Borbón.

Cotejo de las alhajas hechas en las habitaciones de S. M. por D. Pedro de Vargas, D. Francisco Scarlati, D. Sebastián Hurtado, D. Ignacio Solana y D. Ramón de Carranza.

Diligencia de cotejo de las alhajas existentes en el cuarto del Rey Nuestro Señor. En el Real Palacio del Rey Nuestro Señor, hallándose presentes los Sres. D. Pedro de Vargas, caballero del orden de Alcántara, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, encargado del Real oficio de guarda-joyas; D. Francisco Scarlati de Robles, caballero del orden de Carlos III, del mismo Consejo, contador general de la Real Casa; D. Ignacio Guiterrez de Solana, caballero de la misma orden, intendente de ejército y provincia, visor general de la misma Real Casa, y D. Sebastián de Hurtado, del Consejo de S. M., su secretario y depositario de los bienes de la testamentaria de los Sres. Reyes Padres (Q. E. P. D.), con asistencia de mi el infrascrito secretario de la junta, se dio principio á la diligencia de cotejo que está mandado hacer de las alhajas venidas de Roma, y se hallan en una caja de caoba y un cofre, para lo cual se pasaron del Real cuarto de S. M. á otra pieza, y es en esta forma:

Lo primero, se reconocieron y cotejaron las alhajas de diamantes y otras piedras preciosas, oro, plata, perlas y joyas, que fueron de la Señora Reina Madre, y comprende el cuarenta y uno. 1.º, que se hallan en una caja de caoba y no contienen armas Reales, Real Corona ni signo externo alguno, y únicamente al número 35, donde dice id., se halló uno. Al número 32, donde dice un reloj, se hallaron tres y un sello de oro suelto, pero se remiten estas partidas á la tasa de las demás.

Lo segundo, se reconocieron las alhajas de coral, oro, plata, camoteos, perlas menudas y otras que fueron de uso de la Señora Reina Madre, las cuales existen en un cofre rotulado que dice: guardadornas, Reina Nuestra Señora, y hallaron sin Real Corona, armas Reales, letras ni otra señal alguna, en el cual se halla asimismo un ciliz con su patena bastante usado, cincelado, la copa dorada por dentro, y lo mismo la patena, el que está inventariado en el cuaderno número 3.

Y lo tercero, se reconoció el cuaderno número 16 de los relojes de faltriquera, correspondientes á la testamentaria de los Sres. Reyes Padres, y no se advirtió en ellas armas Reales, signo ó señal alguna.

Con lo cual se concluyó esta diligencia de cotejo, habiendo manifestado los señores comisionados haberlo hecho bien y fielmente según su leal saber y entender, y lo formaron en el mismo Real Palacio á 27 de Diciembre de 1821, de que yo el infrascrito secretario certifico. Pedro de Vargas. Francisco Scarlati de Robles. Sebastián Hurtado. Ignacio Solana. D. Ramón de Carranza.

NUM. 3.

Hijeta de D. Fernando VII como acreedor y heredero de sus augustos Padres.

Satisfacción y pago que se hace al Rey nuestro Señor como acreedor á los bienes, alhajas y efectos pertenecientes á la testamentaria de los Sres. Reyes Padres por las cantidades que resulta haber desembolsado en los pagos y gastos que dirá, y ascienden á 4,141,562 reales y 28 mrs., y por la parte que corresponde á S. M. como heredero en los 4 millones á que ha quedado reducida la dote de la Señora Reina Madre (Q. E. P. D.), con arreglo todo á las Reales órdenes comunicadas en 16 de Agosto y 5 de Setiembre últimos al contador general de la Real Casa, al guarda-joyas y al depositario de los efectos de la testamentaria de los Sres. Reyes Padres (Q. E. P. D.).

Primeramente: Ha de haber 720,171 reales 12 mrs. vn., que desembolsó la tesorería de la Real Casa, por el importe de los gastos causados con motivo del fallecimiento de los señores Reyes Padres desde que desembarcaron en Alicante sus Reales cadáveres, hasta que fueron depositados en el panteón del Real Monasterio de San Lorenzo, según consta de certificación del contador general de la Real Casa de 18 de Octubre de 1821, y es una de las partidas de baja que comprende el inventario de los bienes, alhajas, caudal y efectos que quedaron por fallecimiento de los Sres. Reyes Padres (Q. E. P. D.). 720,171.12

Idem: Se deben á S. M. 3,421,401 reales 16 mrs. vn., que importan los sueldos, pensiones y viudedades satisfechas á individuos que tuvieron en Roma los señores Reyes Padres, desde 1.º de Julio de 1819 que accedieron no estar pagados en Italia, hasta fin de Abril de 1821, según consta de certificación del mismo contador general, fecha 22 de Abril de 1822, y está comprendida igualmente en el mismo inventario. 3,421,401.16

Mas: Corresponde á S. M. como heredero en los 4 millones de reales vellón á que ha quedado reducida la dote de la Sra. Reina Madre (Q. E. P. D.), rebajado el quinto, 666,666 rs. 22 2/3 mrs. vn. 666,666.22 2/3

4,808,239.15 2/3

SATISFACCION Y PAGO.

Primeramente: En 4,012 acciones del Banco nacional de San Carlos, cuyo valor nominal es de 2,024,000 rs., y reducidas á metálico según certificación del contador público y de la Real Casa D. Gregorio Simón de Diego, valen 283,360 rs. vn. 283,360

En 2,672 acciones de la Real compañía de Filipinas, de á 250 pesos cada una, cuyo valor nominal es de 10,200,000 rs., y valor reducido á metálico, según consta por certificación de dicho contador, 293,920 rs. vn. 293,920

En 161 valores, importantes 21,288 reales y 8 mrs., que valen reducidos á metálico, según la misma certificación, 81,287 rs. 81,287

En recibos de intereses de los mismos valores, importantes 247,147 reales, que reducidos á metálico valen 10,502 rs. vellón. 10,502

En efectos de oro y plata, cuyo importe total era de 581,474 rs. 6 mrs., de los que deducidos 251,941 rs. 4 mrs. por las bajas hechas en el inventario de efectos

los núm. 3.º, quedan líquidos para adjudicar á S. M. por el valor de su tasación 326,533.2

En un par de pendientes de brillantes grandes, de doble valor, compuestos de arillo, perilla y lazos, con dos caídas de engastes, contenidos en la caja núm. 16 del inventario núm. 1.º, 1,727,360 reales, rebajada la tercera parte de los 2,591,040 rs. en que están tasados. 1,727,360

En un brillante figura de almendra, cuyo medio es de perfecta figura, color y carne, que mide de área 111 granos, y su valor es de 739,260 rs., de que deducida la tercera parte, quedan líquidos 492,840. 492,840

En un brillante ovalado, blanco, contenido en la caja núm. 53 de dicho inventario, que vale según tasa 638,450 rs., y deducida la tercera, quedan líquidos 425,633.14 2/3

En otro brillante, dentro de la misma caja, un poco cuadrilongo con las esquinas redondas, tasado en 416,160 rs., y deducida la tercera parte, quedan líquidos 277,440. 277,440

En un collar de brillantes, compuesto de un brillante en la pieza de en medio; de un par de pendientes compañeros, dos flores grandes iguales en hechura y tamaño; una flor hecha de diez hojas en punta y diez en figura de abanico; otra flor mas chica que la anterior y del mismo dibujo, hecha de once hojas en punta y once en figura de abanico, tasadas todas las piezas expresadas en 265,665 rs., de que deducida la tercera parte, queda su valor en 177,110 rs. 177,110

En efectos pertenecientes á los oficios de guarda-muebles y tapicería, contenidos en el inventario núm. 6, y tasados en 343,373 rs. y 3 mrs., de los que bajada la tercera parte, quedan líquidos 228,915.13 2/3

En una repetición de oro con caja labrada en filigrana, y en el centro una cifra C. L. R. coronada, repetición de horas y cuartos, escape de cilindro hecho de ágata, su autor Breguet, núm. 1835, y es uno de los dos contenidos en la caja de tafete encarnado número 35, tasado en 16,900 reales vellón, de los que deducida la tercera parte, quedan líquidos 11,266.22 2/3

En efectos de estaño, plomo y fierro, contenidos en el inventario número 18, tasados en 4,364 rs., de que deducida la tercera parte, quedan líquidos 2,909.14 2/3

En los efectos de bronce dorados anillo, que comprende el inventario núm. 11, tasados en 30,000 reales deducida su tercera parte quedan líquidos 20,000

En los mínimos, jaspes y alabastros contenidos en el inventario número 12, tasados en 62,300 rs., de que deducida la tercera parte, quedan líquidos 41,533.11 2/3

En los efectos de caballerizas, contenidos en el inventario núm. 47, tasados en 135,555 rs., rebajada la tercera parte, quedan líquidos 90,636.22 2/3

En las ropas nuevas y usadas de la Señora Reina Madre (Q. E. P. D.) contenidas en el inventario núm. 4, tasadas en 56,255 rs. y 2 mrs., de que deducida la tercera parte, quedan líquidos 37,503.42 2/3

En música vocal é instrumental, y en los instrumentos músicos contenidos en el inventario núm. 8, tasados en 18,702 rs., de que deducida la tercera parte, quedan líquidos 12,468

En ornamentos, ropas y otros efectos del oratorio portátil, contenidos en el inventario núm. 5, tasados en 23,433 reales con 17 mrs., de que bajada la tercera parte, quedan líquidos 15,623.22 2/3

En los instrumentos de cirugía que expresa el inventario núm. 11, tasados en 774 rs., de que deducida la tercera parte, quedan líquidos 516 rs. vn. 516

En piezas de porcelana que expresa el inventario núm. 15, tasadas en 18,527 reales, que rebajada la tercera parte, quedan líquidos 12,351.14 2/3

En los relojes de sobremesa, comprendidos en el inventario número 19, tasados por D. Blas Muñoz en 78,120 reales, que deducida la tercera parte, quedan líquidos 52,080

En otro de Jesucristo en la Cruz, por D. Juan de Rivera, núm. 418 del mismo inventario, tasado en 12,800 rs., de que deducida su tercera parte, quedan líquidos 7,200

Mas se cargan á S. M. 400,350 rs. procedentes del dividendo de las acciones de Filipinas que tiene recibidos. 400,350

Pico en dinero 23,597 2/3 rs. 23,597 2/3

4,808,239.16 2/3

Palacio 3 de Octubre de 1825.—Pedro de Vargas.—Sebastián Hurtado.—Francisco Scarlati de Robles.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Secretaría.—Excmos. Sres.—El señor Intendente de la Real Casa y Patrimonio me dice con fecha de ayer lo siguiente: Apenas recibí la comunicación de V. E. de 14 del actual, mandé buscar los antecedentes que pudieran existir en las oficinas de la Real Casa sobre el asunto que en el mismo escrito se menciona de varios billetes adjudicados á S. M. el Rey D. Fernando VII en la testamentaria de los señores D. Carlos IV y Doña María Luisa; pero á pesar de la solicitud con que se ha trabajado al intento, ninguna noticia ha sido posible hallar respecto al destino que tuvieron tales billetes con posterioridad á la fecha de la adquisición, ni creo hayan existido en las oficinas mas antecedentes que los contenidos en los inventarios y papeles de las testamentarias de dichos Monarcas que la Intendencia tiene remitidos á las Cortes; porque según se me ha enterado, fué costumbre de la Casa Real, durante los reinados de los mismos señores, no depender en nada ni para nada de la administración patrimonial el encargo del guarda-joyas, entendiéndose directa y privadamente con S. M. en toda operación concerniente al mismo departamento. Unicamente en la secretaría de la Intendencia existe un expediente donde consta la venta por un particular á la Hacienda pública, por los años de 1806, de un brillante valuado en 677,445 rs., brillante que el Ministro de aquel ramo entregó á los Sres. Reyes D. Carlos IV y Doña María Luisa en seguida de su adquisición. Menciono este antecedente nada más porque así cumple á la franqueza con que se produce la administración de la Casa de S. M., pues bien conozco que por esta cita solo se da idea de la legitimidad con que se adquirió la alhaja de que se trata, sin poderse decir que sea una de las citadas en la comunicación de V. E. á que tengo la honra de contestar. De Real orden lo traslado á V. E. para conocimiento de la comisión respectiva, y en contestación á su comunicación de 12 del actual.—Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1856.—El Duque de la Victoria.—Sres. Secretarios de las Cortes constituyentes.

NUM. 23.

Auto de aprobación de la testamentaria de Fernando VII.

Auto.—Señores de la Junta suprema patrimonial.—S. C.—Sisternes.—Arbizu.—Compani.—Cortina.—Se aprueba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, y del que pueda corresponder á las muy excelsas interesadas por los bienes que se hayan dejado de comprender por cualquier concepto en esta testamentaria, ó por los que se hayan incluido en ella como libres no lo siendo, en conformidad de la nota quinta de que se hace cargo el fiscal. Recuérdese á quien corresponda el cumplimiento de la cláusula octava del testamento del difunto Sr. Rey; y téngase presente lo que aparece del expediente de testamentaria acerca de la sustracción de las alhajas de la Corona para las reclamaciones que haya lugar. Los señores de la Junta suprema patrimonial de apelaciones anotados al margen lo acordaron y firmaron en Madrid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro.—N. El Marqués de Valverde.—Joaquín Sisternes.—Manuel María de Arbizu.—Joaquín Fernandez Compani.—Tomás Cortina.—L. D. José del Valle y Refart.

NUM. 24.

Notificación hecha en París á Doña María Cristina, y contestación de esta Señora. (Obra en los folios 209 al 211 vuelto de la causa seguida al escribano Carranza.)

Primera Secretaría de Estado y del Despacho.—Copia núm. 1.º.—París 16 de Setiembre de 1842.—Sr. D. José del Castillo, secretario de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón.—Muy señor mío: El juez de primera instancia de Madrid D. Manuel María Basualdo ha accedido al Sr. Ministro de Estado solicitando que por mi conducto se inquiera de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbón, cuál había sido el paradero de los inventarios y particiones que se efectuaron al fallecimiento de su augusto esposo el Sr. D. Fernando VII. Por varias declaraciones se sabe que se hallaban dichos inventarios y particiones contenidos en dos libros encuadernados en tafete y conservados en una caja de hoja de lata.—Por declaración de D. Luis Piaras, Intendente jubilado de la Real Casa, resulta que en Mayo ó Junio de 1840 se encontraron dichos libros en poder de S. M. la Reina Doña María Cristina; que uno de los dos que S. M. le confió para cotejar las alhajas expresadas en el inventario con las que existían en la Historia natural se lo devolvió á la Reina el señor Piaras, sin haber concluido la operación, con motivo del viaje de S. M. á Cataluña.—Para poder responder á la solicitud del juez que entiende en la averiguación del paradero de la memoria testamentaria y del juicio de partición que se formó al fallecimiento del Sr. Rey D. Fernando VII, ruego á V. S. tenga la bondad de preguntar á S. M. la Reina Doña María Cristina si sabe y gusta decir en dónde se hallan los dos libros en que aquello se contiene; y si teniendo los S. M. se dignará entregármelos, en razón á que se trata de los intereses de sus augustas Hijas la Reina Doña Isabel y la Infanta Doña Luisa.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Es copia.—París 1.º de Octubre de 1842.—Juan Hernandez.—Está conforme.

Voto particular del señor marqués de Tabuérniga sobre el arreglo de teatros.

El que suscribe, presidente de la comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de teatros presentado á las Cortes por el Sr. Ministro Huelbes, tiene el pesar de separarse de sus compañeros, los Sres. Camacho, Rancés y Fernandez de los Ríos, después de haber formado mayoría con ellos contra las ideas sustentadas en los debates de la comisión por los señores Alonso, Borra y Ruiz Pons. Esta separación no procede lógicamente de la divergencia mas ó menos trascendental de sus opiniones en la materia, ni del antagonismo de sus sentimientos y deseos; es, por el contrario, resultado forzoso de circunstancias meramente personales.

Desde la sesión primera de la comisión se declaró por unanimidad que el proyecto del Sr. Huelbes, no solo era imperfecto, sino que, por su reducido ámbito y especialidad de sus miras, no se prestaba á servir de fundamento á las reformas y ampliaciones que en él debían hacerse, para presentar á las Cortes una ley digna de ellas y adecuada al grande objeto á que se consagraba.

Desechado únicamente el proyecto, se confió por la comisión á su presidente la coordinación de las opiniones e ideas que se habían vertido por todos en las primeras conferencias, con encargo expreso de dar á su trabajo una forma que facilitara la discusión y produjera (á ser posible) los artículos ya redactados. No tardó el que suscribe en presentar su encomendada tarea: cuál sea la calificación que esta merezca, ni la delicadeza permite que el interesado la prejuzgue, ni es coyuntura la presente para que dilucidarse pueda: le basta al encargado de aquel trabajo que sus compañeros y algún Ministro lo conozcan, y no lo hayan propuesto á la ley presentada á nombre del Gobierno.

Sin embargo, los interesados en el proyecto de ley del Sr. Huelbes se declararon de un modo tan hostil

Gobierno ponga el dedo en la llaga y que la execración pública caiga sobre los autores de esos excesos. El que, lo mismo que sirve para alimentarse, es un acto de demencia que solo puede explicarse por sugestiones de otra especie. ¿Qué mano oculta puede agitarlos así? Yo propendría que se formasen sociedades de hombres honrados que se ocupasen en descubrir el origen de esos sucesos.

El Sr. O'DONNELL. Ministro de la Guerra: Cuando el Gobierno ha sido acusado de visionario, los hechos han venido á probar que no lo era. No son aislados esos atentados; no trata siquiera de indicar los autores; pero es indudable que vienen ocurriendo esos sucesos casi desde la revolución de Julio. Los ha habido en Barcelona; qué color han tenido? El socialismo. ¿Qué color han tenido en Valencia y en Burgos? El mismo. ¿Qué color tomaron cuando los sucesos de Zaragoza? El mismo, el vandalismo. ¿Qué color tomaron en Valencia? Acudieron á Valencia una multitud de forasteros con la manta y el crábuco, que seguramente no iban á predicar el Evangelio. ¿Qué color tienen los folletos que han circulado en Barcelona y Valencia? El socialismo. Que son instrumentos de otros no lo dudo; pero el carácter es ese. En Valladolid las mujeres, los chiquillos, los hombres que han saqueado y quemado, ¿qué carácter tenían? El mismo.

¿Qué indica esto? Una venalidad que es mejor decir: que esas ideas desconocidas en España se filtran hoy en nuestras masas porque las halagan, y esas ideas filtran un día y otro llegan á producir terribles conflictos, tal vez contra la intención de los que las predicán.

Aquí no hay bandera política: aquí se trata de la familia y de la propiedad. El Gobierno castigará con mano fuerte esos excesos, y sean los que sean los que los promuevan, sea cual fuere su bandera, el Gobierno los castigará, porque son mas criminales que los que se han lanzado á las calles.

El Sr. SEGOVIA: Creía que todos los Sres. Ministros deberían haber imitado la medida del Sr. Ministro de la Gobernación. Ha manifestado S. S. que no tiene nada que ver ese movimiento con la política, y yo he dicho que según mis noticias lo era...

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar. El Sr. SEGOVIA: Sr. Presidente: decir que en Valladolid no hay nadie que tenga ideas comunistas ni socialistas. Todos recordamos el motín de Esquilache, y entonces no había socialistas. No se quiere decir bajo el punto de vista que convenga á ciertas personalidades. Digo que en el fondo, ese movimiento es esencialmente político, pues que se citan las personas que lo han concebido y ejecutado. No se quiere pues tergiversar los hechos.

El Sr. O'DONNELL. Ministro de la Guerra: Seguramente que el Sr. Segovia ha estado menos imparcial que yo. Yo no designo á nadie como autor; no me he referido á Valladolid; he referido lo ocurrido en muchas partes; no he acusado á ningún partido, ni ningún partido político puede hacer suyos tales excesos. S. S. dando valor legal á cartas particulares, es el que le ha dado carácter. El Gobierno, si encuentra los autores (y los buscará), hará que caigan sobre ellos, cualesquiera que sean, todo el rigor de la ley.

Se leyó la proposición siguiente: «Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que están dispuestas á dar su completo apoyo al Gobierno para que la ley sea respetada y castigados los criminales que han sembrado la desolación en las poblaciones de Castilla la Vieja y de otras partes de España.»—Calvo Asensio.—Sagasta.—Zorrilla.—Collantes.—Olózaga.—Catalapiedra.—Seoane.

El Sr. CALVO ASENSIO: Voy á ser muy breve; pero empiezo llamando la atención sobre algunas firmas de esta proposición. Cuando se trata de actos de esa especie, todos los hombres de todos los partidos están de acuerdo. Pero una responsabilidad grande pesa sobre el Gobierno. Estos sucesos no son nuevos; las Cortes han ofrecido siempre en tales circunstancias su decidido apoyo al Gobierno, y sin embargo todavía el Gobierno no se ha presentado una sola vez aquí á decir: de este modo se ha castigado á los criminales. De esperar es que ahora averigüe y diga á las Cortes el origen de esos sucesos. Allí ha habido instrumentos comprados; sepan quienes son los promotores del desorden. El Gobierno ha dado una garantía de que, sea cualquiera el criminal, será castigado con arreglo á la ley. Eso queremos y eso esperamos.

El Sr. ESCOBURA. Ministro de la Gobernación: El apoyo que se nos ofrece, tan desinteresadamente como es ofrecido, es aceptado. Viene una cuestión de orden público, y natural es que todos estemos unánimes. Pero ha venido en medio de la oferta un cargo ardentemente formulado. Siempre que el orden se ha perturbado, los Ministros no han venido á decir como se ha castigado á los delincuentes. Señores, en este género de Gobierno, el Gobierno no castiga por sí directamente mas que en el campo. Al cargo que se nos acaba de hacer responden los hombres fusilados donde se levantaron banderas rebeldes.

¿Qué ha sucedido en los demás casos? Que el Gobierno ha tenido que cumplir la ley y entregar el presunto delincuente á los Tribunales. Si la responsabilidad, pedida á las leyes. ¿Que quiere? ¿La dictadura? No. Pues entonces dejad que el Gobierno cumpla las leyes y veamos si podemos dejar que los señores no conviccionados en dictadores, y cuando no la hacen esos no acusados de delitos?

No tengo más que decir. En Valencia, ¿no habido la testigo que ha declarado que no ha sido fuego en la ciudad? ¿No queréis investigar del derecho de vida y muerte del Cadi turco? Si quisierais, no lo aceptaríamos.

No es hoy día de batalla ni de asonada. Cuando el orden social se ve atacado, los hombres que están en posición que tenemos todos, en estos momentos están unidos. Votemos sin más discusiones, que tiempo habrá para la discusión.

El Sr. CALVO ASENSIO: No quiero que se interprete esta proposición como deseo de dar una dictadura al Gobierno. Tribunales hay que ejercen sus funciones; pero yo deseo que se vigile su acción para que sea tan pronta y tan fielmente ejecutada como legal.

Preguntadas las Cortes si se tomaba en consideración esta proposición, se acordó afirmativamente por unanimidad.

Al preguntarse si se aprobaba, dijo

El Sr. MOYANO: Conforme al reglamento se debe preguntar si pasará á las sesiones: y si no, debe abrirse discusión sobre ella, y luego se preguntará si se aprueba.

El Sr. BAYARRI: He hecho la primera pregunta, y la Cámara se ha levantado: después de hecha la segunda pregunta de si se aprueba...

El Sr. MOYANO: La buena fe exige que se diga que se abre discusión.

El Sr. BAYARRI: En circunstancias dadas se preside de la letra del reglamento. Si á eso vamos, de esta proposición se debía haber dado cuenta mañana. Pero hemos creído que no habría discusión sobre esta proposición, y que haríamos un servicio al país dando cuenta hoy de ella.

El Sr. MOYANO: Yo necesitaba decir algunas palabras; pero me he adherido de todo corazón como todos mis amigos al voto unánime de la Cámara.

Puesta á votación la proposición quedó aprobada por los 185 Sres. Diputados que se hallaban presentes, en esta forma:

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—O'Donnell.—Zavala.—Arias Uria.—Santa Cruz (D. Francisco).—Luxán.—Escosura.—Santa Cruz (D. Antonio).—Cardero.—Olózaga (D. José).—Guardamino.—Valdés.—Miguel Romero.—Sotomayor.—Alvarez.—Ustarz.—Campredon.—Fuentes.—Gonzalez Alonso.—Laserna (D. Pedro).—Machado.—Molina.—Montán.—Pérez (D. Ramón).—Caparrós.—Serrano Domínguez.—Pérez (D. Ramón).—Machado.—Caldemón.—Macrobón.—Gómez.—Puig.—Mollinedo.—Salillas.—Martínez.—Catalayra.—Gutiérrez de Ceballos.—Valera.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Gamunde.—Heros.—Irujo.—Porto.—Serrano Bedoya.—Lasala.—Jimenez.—Zafra.—Herrero.—García Lopez.—Pérez Zamora.—Orensé.—Morano Barrera.—Carrera.—Gonzalez de las Rivas.—Acha.—Garrido.—Basaren.—Martelo.—Collantes.—Bugeiro.—Santalla.—Cabrero.—Cabrero.—Cabrero.—Rodríguez.—Carrías.—Carballo.—Yañez (D. Manuel).—Aguiar.—Mendez Vigo.—Batista.—Ferreiro.—Vizcacha.—Montán.—Tabuérniga.—Ramírez Arcas.—Collado.—Luzuriaga.—Cuervo.—Sagasta.—Peña.—Fernandez de los Ríos.—Montealegre.—Ortega.—Dulce.—Ugarte.—Udaeta.—Reus.—Pérez.—Mestre (D. Antonio).—Pastor.—Gurrera.—Allende.—Gomez de la Mata.—Moyano.—Briz.—Jove.—Larrosa.—Mancas.—Falcón.—Núñez.—Labrador.—Elio.—Portilla.—Pérez.—Madoz (D. Fernando).—Gonzalez (D. Antonio).—Añadón.—Sanchez Silva.—Alonso Cordero.—Maza (Don Pascual).—Rivero.—Gatell.—García Ruiz.—Alonso Martiñez.—Cortina.—Sevillano.—Rancés.—Fuente Andres.—Zorrilla.—Alonso Colmeneros.—Irujo.—Alonso (D. J. Bautista).—Benítez de Lugo.—García (D. Sebastian).—Tassara.—Franquet.—Royo.—Pérez.—Campaner.—Santibañez.—Sanchez de Arce.—Leonés.—Monares.—Leon Medina.—Lamadrid.—Olea.—Montero.—Lafuente.—García (D. Diego).—Medrano.—Lopez Pinilla.—Bailas.—Vera.—Villar.—Iriarte.—Aguetier.—Jen (D. Mariano).—Novoa.—Latorre (D. Juan).—Gonzalez Alegre.—Bazan.—García Gomez.—Blanco.—Rios Rosas.—Valcarlos.—Mortari.—Seoane.—Centurion.—Torrecilla.—Pardo Osorio.—Huelbes.—Añadón.—Yañez (D. Manuel).—Sorni.—Figueras.—Rivero.—Cidraque.—Gonzalez (D. Manuel).—Mesina.—Rios (D. Olan).—Añadón.—Figuerola.—Echevarria.—Bayarri (D. Pascual).—De Pedro.—San Miguel.—Goñi.—Mestre (Don José).—Aguar.—Sr. Presidente.

Se declararon conformes con lo acordado, y se aprobó

baron definitivamente varias leyes de las últimamente discutidas.

Continuando la discusión pendiente se leyeron y quedaron aprobados los artículos 2.º y 3.º

Leído el 4.º, dijo

El Sr. IRANZO: Desearia que la comisión, en los premios que fija á los que primero emprendan obras públicas, exigiese por condición la construcción de las obras, y que se den los premios después de concluidas. Se me dice que el premio es para ayudar á hacer la obra. En ese caso póngase que se les obligue á hacerla ó ha devolver lo tomado.

El Sr. RIVERO: Los premios son graduales, y el Gobierno tiene la facultad de irlos dando á medida que se vayan haciendo las obras.

El Sr. GIL VILASECA: Esta palabra proporcional se refiere á las obras, yo creo que debe fijarse esa parte proporcional, dividiéndose una mitad, una tercera, una cuarta parte &c.

Creo tambien que estos premios á los Ayuntamientos están de más, cuando hay la subvención de que habla el artículo.

El Sr. RIVERO: Son obras distintas, carreteras y caminos vecinales.

El Sr. GIL VILASECA: Ruego entonces á la comisión que se sirva fijar la parte proporcional.

El Sr. CORNEJO: Hay un sistema existente, en virtud del cual la carretera provincial mista son pagadas por mitad entre el Gobierno y las provincias. Supongamos que la provincia de Madrid, á la cual el Estado hace todos los caminos, viniera solicitando para sus carreteras provinciales el apoyo del Gobierno, y que la de Segovia lo solicitara tambien. El Gobierno atenderia más á la de Segovia que á la de Madrid en esta parte, porque la primera ha salido hasta ahora más perjudicada.

Sin más discusión se aprobó el art. 1.º

Leído el 5.º, dijo

El Sr. GARCERAN: En vez de fijar el mínimo en 500 reales, debería rebajarse á 200 para que todo el mundo pueda interesarse en este empréstito, y tenga tambien interés en la conservación del orden.

El Sr. SANTA CRUZ. Ministro de Hacienda: S. S., tan versados en contabilidad, conocerá que rebajar á 200 reales esta cantidad, sería dar un gran trabajo á las oficinas. Trabajo innecesario, porque se debe de pagar el empréstito en cinco plazos, y el que no tenga para dar 100 rs. de una vez no tomará parte en el empréstito.

El Sr. IRANZO: Yo quisiera saber por qué se fija el interés de 5 por 100. Negociásemos como se negociaran las acciones á 60 por 100, pues que las acciones de carreteras tienen el 6 por 100, y se negocian al 80, va á causarse gran quebranto al Estado, cuando luego en pago de bienes nacionales se amortiza por todo su valor. Para evitar este perjuicio sería bueno subir el interés.

El Sr. SANTA CRUZ. Ministro de Hacienda: S. S., conocerá que una discusión tan grave, cual es el del interés que han de tener esas acciones, ha debido detenerse por la comisión y el Gobierno con detenimiento. Tuvimos en cuenta lo que el Sr. Iranzo dice, pero no pudimos admitir que en pago de bienes nacionales no tienen más que el 5 por 100 de interés, y no quisimos hacer aquí una novedad por no perjudicar á los tenedores de esos billetes.

Sin más discusión fue aprobado este artículo, y sin ella los siguientes hasta el 12 inclusive.

Se leyó el 13 que fijaba las garantías con que se había de atender á las acciones de carreteras creadas por la presente ley, y dijo

El Sr. TORREZUELA: Señores, yo veo aquí que se crean dos empréstitos con un mismo objeto, y que uno va á estar más garantido que el otro. Los fondos que levantan las provincias tendrán garantías suficientes, y el empréstito que haga el Gobierno no tendrá más garantía que el producto de la desamortización en la parte destinada á este objeto: por lo mismo yo desearia que el Estado fuese el que garantizase el cumplimiento de estas acciones.

El Sr. SANTA CRUZ. Ministro de Hacienda: Dice S. S. que aquí se levantan dos créditos con un solo objeto, y no es así, porque el crédito provincial se destina únicamente á obras provinciales; y el del Gobierno á obras públicas, aplicando la tercera parte á auxiliar obras provinciales. Este último está garantizado con el crédito general del Estado, no obstante que aquí se dice que se destinan los productos de la desamortización á garantizar estas acciones, porque se la tiene en cuenta que en la ley de 1.º de Mayo se aplicaron los productos de la venta de bienes nacionales á obras públicas.

El Sr. TORREZUELA: Oueando esas acciones garantidas por el crédito general del Estado, no tengo nada que decir.

Puesto á votación el art. 13 quedó aprobado, y lo fueron asimismo los siguientes hasta el 16, después de un ligero debate sobre el 14, en que tomaron parte los señores Torrecilla y Ministro de Hacienda.

Leído el 17, en que se decía que al tiempo de emitir los billetes de estas acciones en pago de bienes nacionales se liquidaría y abonaría al tenedor de ellos los intereses vencidos hasta aquella fecha, dijo

El Sr. VILASECA: Yo desearia que se dijera que los intereses se abonarán hasta el día del difunto día del mes anterior en que se verificare el pago.

El Sr. RIVERO: La comisión no tiene dificultad en admitir la modificación propuesta por S. S.

Con ella fue aprobado el art. 17, y sin discusión los dos siguientes, últimos de la ley.

PENSIONES

Sin discusión se aprobaron los siguientes proyectos de ley:

- 1.º Concediendo una pensión vitalicia de 3,000 rs. vn. á Doña Matilde Emilia Ferrer y Rozo.
- 2.º Otra pensión de 3,00

contra las nuevas bases, que su autor ó recopilador se decidió á retirar su trabajo, y así lo hizo, permaneciendo en la comisión no obstante, por no ser costumbre el renunciar estos cargos; pero rogando á sus compañeros lo relevaran de la presidencia, súplica reiterada á que no tuvieron á bien acceder.

El decoro, la conciencia, el deseo mismo del acierto que no ha sacrificado ni sacrificará jamás á quejas ó resentimientos personales el que suscribe, y sobre todo, los intereses de las artes mismas que la ley debe proteger señalaban al presidente de la comisión la conducta que le imponían su obligación y su delicadeza. No le era posible aceptar la adhesión de la minoría á las bases de un proyecto unánimemente rechazado: no le era posible seguir los pasos de los adversarios de aquella, porque las razones en que se había fundado la primitiva desaprobación no habían perdido ni en todo ni en parte su fuerza incontestable. Lo que sí podía, lo que debía hacer, y lo que ha hecho, es limitarse á convocar la comisión, á presidir sus sesiones y á dirigir la discusión.

Terminados así sus deberes, como individuo y como presidente, quedé solo por llenar la triste obligación que hoy tiene que cumplir, declarando que desaprueba el proyecto del Sr. Ministro Huelbes por incompleto, ineficaz y pernicioso, y disiente de sus compañeros en la conglobación que han hecho de este y de sus excelentes modificaciones, pero en su sentir, mal empleadas.

Palacio de las Cortes 12 de Junio de 1856.—El Marqués de Tabuérniga.

Dictamen de la comisión declarando línea de servicio general de primer orden el ferro-carril que partiendo de Madrid por Córdoba y Sevilla, termine en los muelles de Cádiz.

A LAS CORTES.

La comisión nombrada para dar dictamen acerca de las proposiciones de ley presentadas por varios Sres. Diputados relativamente á la cuestión del ferro-carril de Cádiz, ha examinado detenidamente este asunto, y cumple el deber de someter á las Cortes las observaciones en que funda el proyecto que presenta á la deliberación de las mismas.

La proposición de los Sres. Sanchez del Arco y Blanco tiene por principal objeto establecer la manera de atender á la subvención de las obras del ferro-carril suponiendo que el ayuntamiento de Cádiz hubiera de anticipar para ser reintegrado de su importe cuando la línea llegase á Irun, con arreglo á la ley de 13 de Mayo de 1855.

Pero la comisión no ha podido tomar en cuenta para este fin la proposición de dichos señores, toda vez que no existe hoy, después de las concesiones de ferro-carriles que de un año á esta parte vienen hechas, ninguna razón plausible para impedir que la línea general del Sur llegue hasta los mismos muelles de Cádiz. Ha tenido pues que tomar como punto de partida la proposición del Sr. Gonzalez de la Vega y otros Sres. Diputados, cuya base acepta la comisión porque llena su objeto, que consiste en reconocer la importancia mercantil de Cádiz, y el derecho de ser la cabeza de una gran línea, con todas las condiciones y beneficios de tal, sin que tenga por consiguiente que anticipar nada, ni exponer su ventajosa situación geográfica, ni perjudicar sus respetables intereses.

Aceptada semejante base por la comisión, tiene necesidad de desarrollarla, y al mismo tiempo que proponga la justa protección á favor de la ciudad de Cádiz, armonizar la conveniencia y el porvenir de los demás pueblos.

Por esto cree conveniente que la línea general se dirija por Puerto-Real, lo cual no ofrece ningún inconveniente. Desde el momento en que se declare que la línea general, con las condiciones de tal, partirá de los muelles de Cádiz, y desde que el ferro-carril de Jerez al Puerto de Santa María entre, si no las tuviese, en las condiciones que es necesario tengan todas las secciones de una línea, sobre lo cual basta con llamar la atención del Gobierno, desaparece el temor de los inconvenientes de esta vía, y el que pudiera inspirar el Caño del Trocadero.

Cuando la cabeza de la línea general partiera del Trocadero, el comercio de Cádiz, aun teniendo un ramal de empalme, podría alarmarse con sobrada razón, porque en la cabeza de una línea general importante sería forzoso establecer y habilitar una aduana de primera clase, por mas que fuera en un descampado, adonde sería fácil que acudieran los buques portadores de mercancías y otros efectos que de Asia y América, y aun de otros puntos debieran trasportar los trenes para el interior del reino. Pero desde que la línea llegue á los mismos muelles de Cádiz con el carácter y condiciones de línea general, el Trocadero no tendrá otra importancia que la que naturalmente pueda tener una playa árida, por la que solo se exportarán los productos de Jerez, en obsequio á la menor distancia, y esto interin que la baratura en el transporte por Puerto-Real y San Fernando á Cádiz no excite el interés privado para abandonar del todo el ramal del Trocadero.

Y puestos á salvo los importantes intereses que Cádiz representa, tan enlazados con los del país, colocada esta capital en buenas condiciones para hacer frente á la competencia que necesariamente tendrá que sostener con otro puerto, y la prolongación de muelles para obtener mas seguramente que ahora una inmensa ventaja sobre casi todos los puertos mercantiles del continente europeo.

La comisión, por tanto, no tiene inconveniente en que subsista el ferro-carril á Matagorda, respetando así los intereses creados, que no habría inconveniente en expropiar, si así lo aconsejasen motivos de utilidad pública.

Concluido así lo relativo á la cuestión capital, ha debido hacerse cargo de la parte relativa á la subvención concedida por otra ley, también de 13 de Mayo de 1855, á la sección desde Córdoba á Sevilla, sobre lo cual ha representado la diputación de esta última provincia.

Dicha ley dispuso que esta subvención fuera de cuenta de aquellas dos provincias interin este ferro-carril no formase parte de línea general. Ya existe una por concesiones de las Cortes, desde Madrid á Córdoba, y se propone ahora que la de Sevilla llegue á Cádiz; y siendo así, la sección referida es parte de la misma línea y entra en las condiciones generales de todas.

Por todas estas consideraciones, y tomando en cuenta la comisión todas las observaciones que de ambas proposiciones se desprenden, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara línea de servicio general de primer orden el ferro-carril que, partiendo de Madrid por Córdoba y Sevilla, terminen en los muelles de Cádiz.

Art. 2.º La subvención concedida por la ley de 13 de Mayo de 1855 á la empresa concesionaria de la sección de Córdoba á Sevilla, será satisfecha por el Estado, al cual reintegrarán proporcionalmente aquellas dos provincias del importe de la tercera parte, con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º El Gobierno subvencionará la construcción de las obras de la última sección desde las inmediaciones de Puerto-Real hasta los muelles de Cádiz, con la cantidad de 180,000 rs. por kilómetro, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotización, quedando además á beneficio del concesionario las obras hechas y materiales acopiados para esta sección.

La ciudad de Cádiz costeará la tercera parte de la

subvención metálica con los arbitrios que le fueron autorizados por la ley de 16 de Noviembre.

La subvención será satisfecha directamente á la empresa concesionaria por el Estado, á quien reintegrará anualmente el ayuntamiento de Cádiz.

Art. 4.º El Gobierno subvencionará también el ferro-carril desde el Puerto de Santa María al Trocadero con igual cantidad á la que en subasta se declare rematada la subvención metálica en la sección de Puerto-Real á Cádiz.

El ayuntamiento de Jerez reintegrará al Estado de la tercera parte de esta subvención.

Art. 5.º La subasta de la sección hasta los muelles de Cádiz se anunciará al tiempo de la promulgación de esta ley por el plazo de cuarenta días.

Art. 6.º Si no se presentasen licitadores á la subasta, el Gobierno empezará las obras por cuenta del Estado en el término de tres meses, con cuyo objeto se le abre un crédito de 16 millones de reales.

Art. 7.º Para realizar esta suma, si fuese necesario, el Gobierno emitirá las acciones del ferro-carril de Cádiz que sean necesarias, con el interés anual de 6 por 100, y serán admitidas por todo su valor nominal desde 1.º de Julio de 1857 en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adjudiquen los bienes nacionales.

Art. 8.º La empresa se sujetará á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles y á las condiciones y tarifas aprobadas para el ferro-carril de Sevilla á Jerez.

Art. 9.º La empresa á cuyo favor está declarada la concesión del ferro-carril de Jerez se constituirá en sociedad anónima, con todos los requisitos legales, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.

Art. 10. La cantidad que habrá de resultar sobrante de los arbitrios que recauda el ayuntamiento de Cádiz después de cubierta la subvención de que trata el artículo 3.º, se invertirá en las obras de aquel puerto, para cuya construcción presentará el Gobierno un proyecto de ley cuando estén concluidos los estudios.

Art. 11. Se declaran sin efecto todas las leyes que se opongan á la presente.

Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1856.—Pasqual Madoz, presidente.—Práxedes Sagasta.—Manuel José de Porto.—Manuel Bermúdez.—Francisco de Paula Villalobos.—Feliciano Perez Zamora.—J. Gonzalez de la Vega, secretario.

Dictamen de la comisión autorizando al Ayuntamiento de Castellón de la Plana para importar del extranjero, libre de derechos, dos bombas contra incendios.

La comisión encargada de dar dictamen sobre la proposición de ley, presentada por algunos Sres. Diputados, para la importación libre de derechos de dos bombas contra incendios, con destino á la Milicia nacional de Castellón de la Plana, ha examinado el contenido de dicha proposición, y comprendiendo que ma que la excepción de un pago de no gran cuantía, lo que se desea es una muestra de consideración de la Asamblea hacia aquella Milicia, que tantos y tan eminentes servicios prestó á la causa de la libertad y del Trono constitucional, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al ayuntamiento de la ciudad de Castellón de la Plana para importar del extranjero, libre de derechos, dos bombas contra incendios, de diferente dimensión, para el servicio de la sección de hombres de la Milicia nacional de aquella ciudad.

Palacio de las Cortes 22 de Junio de 1856.—Nicolás Alegre.—Manuel Codorniu.—Feliciano Perez Zamora.—Andrés Monares.—Valentin Gil Virseda.—José María Royo.—Pedro Bayarri, secretario.

Concediendo al Gobierno un crédito para plantear seis secciones de minas en los distritos mas importantes de la Península.

La comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno á fin de que las Cortes se sirvan conceder al Ministro de Fomento un crédito de 120,000 rs. para plantear las seis secciones que con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de presupuestos deben establecerse en los gobiernos políticos de otras tantas provincias de los distritos mineros mas importantes de la Península, ha examinado las razones del informe que le precede, y en vista de la disposición terminante y explicita de la ley de presupuestos de 1856 y 1857, considera dicho proyecto como el cumplimiento de uno de sus principales y mas beneficios preceptos. Las Cortes pues, al darle su aprobación, no hacen mas que confirmar lo que ya tienen resuelto de antemano.

Solo ha encontrado la comisión un reparo; y persuadida de que los motivos del Ministro son legítimos escrúpulos que le han obligado á contentarse con indicar la importancia minera de las provincias de Granada y Córdoba, no atreviéndose por ellos á proponer el aumento de dos secciones, en sentir de la comisión imprescindibles, á las seis señaladas por la ley, cree de su deber reparar esa omisión proponiendo á las Cortes que en lugar del crédito de 120,000 rs. aprueben uno de 160,000, y determinen la creación de ocho secciones agregadas á los gobiernos civiles de Almería, Córdoba, Ciudad-Real, Granada, Guadalupe, Huelva, Murcia y Oviedo.

La comisión, respetando los acontecimientos y consecuencia de las Cortes, no les dará la molestia de repetir las razones en que se fundaron para hacer la primera de sus disposiciones en la última ley de presupuestos, la medida para cuya ejecución viene ahora reclamando el Gobierno los medios necesarios, ni abusará tampoco de su indulgente atención para demostrarles, no la analogía, sino la identidad de circunstancias que militan por las ocho provincias igualmente.

En su consecuencia, la comisión tiene la honra de proponer á las Cortes para su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 160,000 rs. para plantear las seis secciones que con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de presupuestos deben establecerse en los gobiernos políticos de otras tantas provincias de los distritos mineros mas importantes de la Península. De esta cantidad corresponden 80,000 rs. á los seis últimos meses del presente año, y los otros 80,000 á los seis primeros de 1857.

Palacio de las Cortes 22 de Junio de 1856.—Miguel Roda.—G. Martinez Falero.—Diego Garcia.—Joaquín Garrido.—Juan Nepomuceno de la Torre.—Ramon Ugarte.—El Marqués de Tabuérniga.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 24 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Se va á hacer á las Cortes una consulta sobre las atribuciones que puede tener la comisión que entiende en la reforma de la ley de desamortización, para que la mayoría de ella, de acuerdo con el Gobierno, presente su trabajo á la Asamblea. (Noticias.)

Ayer han salido de Madrid, un comisionado de la Dirección general del Tesoro y otro de la sociedad del Crédito municipal á fin de hacerse cargo en la Cámara de 47 millones de reales que la última trae de Francia en oro para pago de los títulos de la Deuda pública con que se quedó en la subasta de los 200 millones verificada últimamente. (Id.)

Dieseño, no sabemos con qué fundamento, que los señores Mon y Bernués de Castro se retirarán de la dirección de la gran compañía de crédito. (España.)

Parce que en el edificio que fue convento del Carmen, donde están hoy las oficinas de la Deuda pública, al hacerse el derribo de uno de los tabiques con motivo de las obras interiores que se están practicando para dar ensanche á dichas oficinas, se ha encontrado una momia perfectamente conservada, que representa ser un joven con traje del tiempo de Felipe IV. Tanto la momia como su traje parecen hallarse en el mejor estado de conservación. (La Epoca.)

La comisión que entiende en la ley de Ayuntamientos es la misma que debe informar sobre la de Diputaciones provinciales. Desembarazada ya de la primera, hoy está reunida para ver si en lo que resta de semana puede presentar esta ley urgentísima á las Cortes, y discutida el lunes y martes, se vota antes de la suspensión. Así las Diputaciones actúan quedando sometidas á la nueva ley, aunque las elecciones no se verifiquen hasta Noviembre. (Idem.)

BARCELONA 20 de Junio.—Ayer tarde los Oficiales del Real cuerpo de artillería obsequiaron á los de la corbeta de guerra austriaca, que se halla en nuestro puerto, para un espléndido banquete en la fonda de las Cuatro Naciones, correspondiendo así con otra galantería al convite que el día anterior les hicieron los austriacos á bordo del buque, en donde se improvisó un pequeño baile. Se asegura que el séquito de la corbeta austriaca Conde Radetzki, al que para el efecto se van á invitar á las personas mas notables que cuenta la sociedad de Barcelona.

La exposición que próximamente va á tener lugar en el edificio donde está instalada la asociación de bellas artes, promete ser este año muy concurrida.

Estamos autorizados para manifestar que fiel el exco-jenitismo Ayuntamiento á su compromiso de 1.º del actual, con el fin de que el precio del pan no suba, está abonando á los hornos de esta capital y sus alrededores el aumento que en nuestro mercado han tenido últimamente las harinas. (C. de A.)

TARRAGONA 19 de Junio.—El temporal último ha causado estragos de consideración en muchas partes. Sabemos que en los campos de Alfofilla el agua arrasó los sembrados, arrastrando los atados de cañamo hasta el mar, de lo que ha resultado grandes pérdidas á los propietarios. Del resto de la provincia fijamente no nos es posible dar cuenta de los desastres que han tenido efecto, aunque se supone no han sido menores. (D. M.)

TORREOLA DE MONGRI 18 de Junio.—Ayer fuimos sorprendidos con una riada sumamente extraordinaria en el Ter, cuyos estragos habrán producido la consunción y la miseria á infinidad de familias. Desviado de su curso por la parte de Canet de Verges inundó aquellos campos y los del llano de Ulla, arrastrando muchas de las gavillas y haces que los pobres labradores acaban de amontonar, é inutilizando los sembrados de estival, y no pocas de las mieses que aun habian de segarse. (C. de los P.)

VALENCIA 21 de Junio.—El Gobernador civil ha dirigido á los habitantes de esta capital la siguiente alocución con motivo de la reorganización de la Milicia: «Vuestro dignísimo Ayuntamiento constitucional, cuyo infatigable celo y sanas intenciones le hacen por tantos títulos acreedor á vuestro aprecio y á vuestro respecto, acaba de dar un gran paso en pro de vuestros intereses y de vuestro bienestar. Sucesos trágicos, que no es de vuestro recordar, habían recientemente hecho desaparecer casi por completo de esta capital la institución de la Milicia Nacional, y la hermosa y rica ciudad de Valencia se veía en este concepto privada de uno de sus mas gloriosos timbres. El Gobierno de S. M., cuya confianza entera descansa sobre la Milicia Nacional, que considera como primer elemento de orden público del reino, no quiso que este estado de cosas continuase un solo momento, y ordenó la inmediata reorganización de la Milicia. Desde aquel instante ha trabajado sin levantar mano en tan importante obra vuestro Ayuntamiento constitucional, cuyos esfuerzos van á ser de un instante á otro coronados con el mas feliz éxito.

Mañana es un día solemne para la capital. El Ayuntamiento llama á algunos de sus habitantes, alistados ya por él en los nuevos batallones, á que procedan á las elecciones de Oficiales, con arreglo á la legislación vigente. Seguro estoy de que todos acudirán presurosos al llamamiento de la dignísima Municipalidad, por más que la envidia, la ambición y el genio de la anarquía se esfuerzan de consuno en extravíar la opinión pública, y conspiren sin descanso á la destrucción de la libertad, hermanada con el orden.

Yo no dudo un solo instante de que todos los nuevos Militianos acudirán á ejercer el sagrado derecho que la ley les concede, y á nombrar Oficiales dignos de mandarlos; porque todos ellos comprenden que solo así es dado á los pueblos modernos conseguir el afianzamiento de su libertad, el progreso de su civilización y el desarrollo gradual de sus intereses materiales, á la sombra del orden público, mantenido á todo trance por los pueblos mismos.

Mas si contra mis esperanzas, los nuevos Nacionales se viesen detenidos por las intrigas de los malvados, por las maquinaciones de los enemigos de la libertad, disuadidos con esta ó la otra careta, vivan persuadidos de que yo acudiré á remover esos obstáculos, y de que para lograrlo no omitiré medio alguno de cuantos ponen en mis manos la ley y la autoridad de que me hallo revestido.

La Reina (Q. D. G.) y el Gobierno presidido por el ilustre Duque de Calatayud quieren que todos los pueblos de la Monarquía tengan paz y libertad. Yo estoy encargado de realizar en Valencia los deseos de S. M. y del Gobierno, y los realizo.

Valencia toda me ayudará en esta santa obra, porque Valencia, tanto como cualquiera otra capital de España, quiere ser libre y vivir tranquila.

Valencia 21 de Junio de 1856.—El Gobernador civil, Bernardo Iglesias.

BILBAO 21 de Junio.—El miércoles por la tarde fue votado desde el astillero del dique un soberbio bergantín, que mide 110 pies de eslora, 100 de quilla limpia, 22 de manga y 13 y media de puntal.

Ha sido bautizado con el nombre de *Providencia*, y le mandará el Capitán D. Francisco de Amezcua. Su armador es D. Manuel L. Berjú.

El *Providencia* cayó al agua forrado en cobre, y colocado los palos hasta los masteleros con su jarcia correspondiente. Su airosa fachada, sus buenas salidas de aguas y la forma especial de su popa, cuyo espejo ni es cuadrado ni elíptico, revelan la pericia de su constructor el joven y aplicado Sr. Barrio, cuyas embarcaciones gozan de alta estima y renombre.

Sobre los mismos gradas del *Providencia*, ha comenzado á montar la quilla de otro bergantín de las mismas proporciones próximamente para la casa de los Sres. Ibarra hermanos y compañía, cuyas circunstancias, á no dudar, serán tan apreciables como las del buque que ya guarda su airoso quilla sobre las tranquilas aguas del Iturbal.

El jueves por la tarde pasó el segundo Cabo de las Provincias Vascongadas, el Excmo. Sr. Villalobos, la revista de inspección que teníamos anunciada hace días. Celebróse el acto en el paseo del Campo Volantín, tan á propósito para estos ejercicios militares, y á cosa de las seis se presentó el Jefe segundo de las tropas del distrito á revistarlas escrupulosamente. (B. de B.)

TUDELA 18 de Junio.—Las aguas fuertes que hemos tenido en esta semana han causado grandes daños á los sembrados y viñas, pero más especialmente á los olivos; pues la muestra no ligada ha desaparecido en su mayor parte, y el fruto formado ha padecido no poco.

El Ebro, salido de madre por la afluencia de los otros rios que en él desaguan, pues la lluvia ha sido general en muchas provincias, ha causado pérdidas enormes en nuestros campos y los de la vega magnífica que recorre hasta Tortosa. (Mercurio.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 24 de Junio 1856.—El Príncipe reinante de Monaco ha muerto en Paris, á donde hace poco que había llegado. Se ha presentado á la Cámara de Diputados belgas un proyecto de ley para que se conceda una renta de 600,000 francos á los herederos de la Reina de los belgas.

Por el *Baltic*, que ha llegado á Liverpool, se saben los resultados de la Convención diplomática de Cincinnati. M. Pierce, actual Presidente, ha sucumbido en esta elección preparatoria; la Convención ha designado como candidato á la Presidencia á M. Buchanan, y para la vicepresidencia á M. Breckenridge. El candidato designado por los wighs es M. Fillmore. M. Buchanan, Embajador en Londres antes de que desempeñara este cargo M. Dallas, es uno de los miembros más distinguidos de su partido.

Segun dice el periódico oficial prusiano, ha salido la escuadrilla prusiana de Dantziak. Va mandada por el Príncipe Adalberto, y parte de ella irá á las embocaduras del Danubio. Al fin parece que se han vencido las dificultades que se oponían á la unión monetaria.

La *Correspondencia prusiana* anuncia que está á punto de abrirse una conferencia general en Prusia sobre la reducción de los derechos de entrada del hierro en el Zollverein.

Un diario de Hamburgo, la *Boerssenhalle*, habla de un nuevo documento diplomático relativo á la cuestión italiana: parece que este documento es una memoria que el Gabinete de Turin ha enviado á varias Cortes de Europa en contestación á la nota austriaca de que hemos hablado. El Conde Cavour trata de defender en ella á su Gobierno de la imputación que se le ha dirigido de favorecer los manejos revolucionarios, y lanza estas acusaciones sobre los que las han hecho. En esta memoria se dice que la revolución ha ejercido una influencia tan grande en Italia por haber hecho suya la causa de la nacionalidad italiana, que es la única que tiene alguna probabilidad de éxito en la Península, y se valió de ella como de una palanca para levantar las masas. El Gobierno sardo, añade, ha comprendido desde hace mucho tiempo que para quitarle el terreno en que se apoya y su medio de agitación más eficaz, era necesario que los Gobiernos legítimos se pusiesen á la cabeza del movimiento nacional. El conde Cavour rechaza enérgicamente la imputación de que agentes piemonteses andan excitando el descontento en Italia, y protesta de la manera más terminante que Córdeña se ha opuesto á la revolución, y que no tiene nada de comun con ella.

La correspondencia italiana del 17 anuncia como una cosa hecha el nombramiento del General La Marmora para el Ministerio de Guerra y Marina.

Segun una correspondencia de Parma, del 12, se ha suscitado en este Ducado una cuestión entre el Jefe militar austriaco y el Ministerio de la Duquesa Regente. El origen de esta diferencia fue la pretensión de las Autoridades austriacas de atribuir á la comisión militar el juicio de los atentados contra la seguridad del Estado, cometidos anteriormente á los que provocaron la declaración de sitio. El Gobierno se opuso á esta pretensión, y dirigió una protesta al mariscal Radetzki. Este declaró que si la Duquesa ponía trabas á la acción de Austria, quedaba abandonado á su suerte. En efecto, el General Creunneville, que manda la guarnición austriaca en Parma, ha recibido orden de no mezclarse en los asuntos interiores del Ducado. La Duquesa Regente mandó al momento que quedase disuelta la comisión militar, y que se pusiera en libertad á todos los presos. Se cree que no tardará en levantarse el estado de sitio.

AUSTRIA.—Viena 15 de Junio.—El Baron de Bourqueney, Embajador de Francia, ha llegado ayer mañana, y el jueves próximo será recibido por el Emperador en audiencia solemne. Los grandes dignatarios y altos funcionarios de Estado están ya convocados para esta ceremonia. El Embajador será conducido á Palacio y vuelto á su casa en coches de la corte. Las conferencias episcopales han concluido ayer. Los individuos del sínodo no parece que estén muy satisfechos del resultado de sus deliberaciones. (Gaceta de los Correo.)

PRUSIA.—Berlín 17 de Junio.—Mr. de Brandt, Consejero de Estado ruso, ha llegado aquí de San Petersburgo para ponerse de acuerdo con el Gobierno prusiano acerca de las cuestiones de aduanas y comercio. No se cree que Rusia haga concesiones muy importantes, y el Gobierno prusiano mismo hizo comprender al comercio por medio de sus órganos oficiales que no abrigaba grandes esperanzas. Rusia ha declarado desde luego que admita una nueva reducción de aranceles, y otras medidas que tiendan á facilitar las relaciones comerciales.

Hoy se pone en la nota de la formación de un gran campo de maniobras, compuesto de tropas rusas y prusianas, que se establecerá en Kalisch.

La Emperatriz viuda de Rusia mandó entregar después de su salida una carta á la municipalidad de Postdam, en la que manifiesta haber tenido de esta vez grandes recuerdos dolorosos en Sans-souci que habia visitado anteriormente con su inolvidable esposo.

El Príncipe Dolgorouksi, antiguo Ministro de la Guerra en Rusia, nombrado para representar la corte de San Petersburgo en Paris, ha salido de aquí para Viena. (Correspondencia Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 11 de Junio.—El Emperador regresó antes de ayer y marchó á Peteroff.

Se esperan medidas importantes, que serán decretadas tan pronto como pase la fiesta de Pentecostés, sobre hacienda y caminos de hierro.

El general Mouravieff, Gobernador de Siberia, que se halla disfrutando licencia, probablemente no volverá á desempeñar este cargo. Lo que mueve á juzgar así es el no haberle dado parte en las deliberaciones relativas á la reorganización de esta provincia.

El Emperador ha dado muchas órdenes del día sobre las Milicias. En los Gobiernos orientales será lenta la disolución de estos cuerpos. En San Petersburgo tenían ocupados muchos puertos hace tiempo, pero ya han salido de la capital.

Las provisiones para los hospitales en el año próximo van á subastarse, y la adjudicación se hará en el mes de Agosto. Segun el anuncio, no habrá hospitales en Criméa. Se han adoptado medidas para evitar los abusos que se cometen en esta clase de negocios.

El Emperador ha recibido en Riga una diputación de la Universidad de Porpat, y le ha dado grandes esperanzas. (Correspondencia Havas.)

PORTUGAL.—Lisboa 12 de Junio.—El Gobierno ha pedido ya recursos á la Cámara popular para vivir hasta el nuevo período parlamentario. La comisión ha dado ya su informe favorable, con lo cual es de suponer que se terminará muy pronto la actual legislatura. Para las próximas elecciones no falta movimiento.

El Duque de Saldanha ha presentado ayer su dimisión de Comandante en Jefe del ejército. Este paso lo ha dado por su propio consejo, y por cierto que ha disgustado con él á sus más íntimos amigos.

Con una tarde primaveral, y en medio de un aparato régio, entraron anteayer en esta corte los restos mortales del famoso Marques de Pombal, restaurador de Lisboa en el siglo pasado. Asistieron á la recepción el Rey, el ejército, todas las corporaciones oficiales del Estado y muchas comisiones del comercio, de la industria y de las artes.

Ayer se hicieron las honras fúnebres en su capilla de las Mercedes, y para mañana se prepara otra función semejante con motivo de la traslación al cementerio de los Placeres de las cenizas de Filinto Elysio, uno de los más insignes poetas de la Arcadia lusitana.

Entre ambas ceremonias fúnebres se verificará esta noche un magnífico baile en casa del Sr. Marques de Fronteira para celebrar la boda de su hija y el regreso del Sr. Rey D. Fernando, que así es como alternan y se hacen tolerables las cosas de este mundo. (Epoca.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Orosia, Virgen y Martir; San Guillermo, Confesor, y San Eloy, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

3,345	fuegas de trigo.
663	arrobos de harina de id.
4,346	libras de pan cocido.
13,953	arrobos de carbon.
91	vacas que componen 41,294 libras de peso.
518	carneros que hacen 13,669 libras.
176	corderos con 5,586 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 24 de Junio de 1856.—V. Ferráz.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.....	de 29	á 31	rs. vn.
Algarrobos.....	de 24	á 24 1/2	rs. vn.

Trigo vendido.	Procos.
87.....	á 57
163.....	58
501.....	59
106.....	59 1/2
136.....	60
45.....	60 1/2
42.....	61
100.....	62
86.....	62 1/2
1,263	

Madrid 24 de Junio de 1856.—El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer como día festivo no hubo Bolsa.—En el Bolsin que en tales días se celebra ha reinado poca animación. El consolidado se ofrecía á 42 1/2; pero nada se hizo: la diferida estuvo ofrecida á 25,70, y solo halló dinero á 25,62. De los demás valores nada se ha hablado.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 24 de Junio.

Fondos franceses